



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CARNICOS, CONFINAMIENTO DE LLANTAS Y CONFINAMIENTO DE ESCOMBRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. HÉCTOR HUGO SALINAS CERDA; DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS C. DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ; Y EL DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FRANCISCO ANDRÉS SILVA SOTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SIMEPRODE”; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL MUNICIPIO**” a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I, II, VI, XIII, 18, 31, 34, 41, 79, 80, 81, 87, 88, 152, 155 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante Oficio ICOM 25193067, recibido en fecha 15-quince de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
Ejercicio 2026 Enero-Diciembre	\$124,000,000.00
Ejercicio 2027 Enero-Septiembre	\$102,000,000.00
Total:	\$226,000,000.000

Respecto al Ejercicio 2026 y 2027, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal de Monterrey.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Mediante oficio número SSP-ENM/1075/2025 recibido en fecha 30-treinta de octubre de 2025-dos mil veinticinco la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos, solicito llevar a cabo la contratación de los servicios de confinamiento final de residuos sólidos urbanos, cárnicos, confinamiento de llantas y confinamiento de escombros, por lo tanto, se requirió la celebración del presente instrumento.

1.7.- La Dirección de Servicios Técnicos y/o la Dirección de Enlace Municipal ambas de la Secretaría de Servicios Públicos, en adelante, para todos los efectos se le denominará como "EL ÁREA USUARIA".

2.- Declara "SIMEPRODE", a través de su Representante Legal bajo protesta de decir verdad, que:



2.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 1-uno de junio de 1987-mil novecientos ochenta y siete, reformado por los Decretos números 388, 256 y 135 expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico oficial los días 16-dieciséis de octubre de 2000-dos mil, 17-dieciséis de agosto de 2005-dos mil cinco y 24-veinticuatro de diciembre de 2010-dos mil diez.

2.2.- El objeto de su representada es:

- La prestación de los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamientos, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumplan con las normas y disposiciones finales en cada caso, así como sus subproductos de cualquier Municipio de la Entidad, Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional siempre y cuando estén establecidas en el Estado. El organismo podrá prestar y recibir servicios de asesoría técnica y de investigación científica nacional o extranjera.

2.3.- Mediante oficio No.101-A/2024, el C. Francisco Andrés Silva Soto, recibió el nombramiento del cargo de Director General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, en fecha 16-dieciséis de julio de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que cuenta con las facultades y atribuciones para la celebración del presente instrumento legal.

2.4.- Para los efectos legales correspondientes, el Director General se identifica con credencial para votar expedida Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número 1. ELIMINADO [REDACTED] misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.5.- Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio fiscal para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Emilio Carranza, número 730 Sur, Piso 2 en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

2.6.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SIM870529CA0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas



o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

3.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.

3.2.- El presente Contrato se rige por los artículos 3 y 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, esto en virtud de que "SIMEPRODE" es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo cual no se considera sujeto obligado en el ámbito de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y no tiene clausula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y para la celebración no media coacción alguna; consecuentemente, se sujetan a la forma y términos que establecen las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) El presente contrato tendrá los siguientes objetos:

- a) "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar la totalidad los Residuos Sólidos Urbanos, generados por sus habitantes y recolectados por él o por quien "EL MUNICIPIO" designe, a "SIMEPRODE" para que disponga de ellos hasta su confinamiento final, en la inteligencia que no deberán de contener residuos enlistados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052/SEMARNAT-2005 NOM-083-SEMARNAT-2003 y NOM-087/SEMARNAT-SSA1-2002, así como sus anexos y listados que lo conformen, como tampoco residuos contaminantes y materiales considerados como peligrosos y peligrosos biológico infecciosos por las Leyes y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia de los servicios objeto de este Contrato, incluyendo residuos que por su naturaleza y mezcla puedan transformar a un residuo no peligroso en un peligroso según así lo determine "SIMEPRODE", y en general residuos provenientes de empresas, talleres, clínicas y laboratorios;
- b) "SIMEPRODE" se obliga a prestar los servicios de confinamiento de llantas de rin 13 al 16 y rin 16.5 al 24.5, para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se encargará de entregar las llantas en el Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez, número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León, para que "SIMEPRODE" pueda confinar las llantas en sus instalaciones, a fin de que las instalaciones de las áreas que integran la Secretaría de Servicios Públicos se encuentren en condiciones de salubridad y de esta manera se logre prevenir la propagación de mosquitos que transmiten enfermedades tales como zika, chikungunya y dengue;



- c) **"SIMEPRODE"** se obliga a prestar los servicios de confinamiento de residuos cárnicos que sean generados por desperdicios de cadáveres de animales, para tal efecto, **"EL MUNICIPIO"** se encargará de entregar dichos residuos en el Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez, número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León.
- d) **"SIMEPRODE"** se obliga a prestar los servicios de confinamiento de escombros que sean generados, para tal efecto, **"EL MUNICIPIO"** se encargará de entregar dichos residuos en el Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez, número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León o Escombrera metropolitana.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El monto señalado como contraprestación por los servicios a cargo de **"SIMEPRODE"**, se encontrará sujeto a la cantidad de servicios que solicite **"EL ÁREA USUARIA"** durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, de acuerdo a los precios unitarios que se describen a continuación:

TARIFAS POR TONELADA		
PROCEDENCIA	TARIFAS 2026	
	TRANSFERENCIA	CONFINAMIENTO
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S SALINAS VICTORIA)	N/A	\$ 174.00
TRANSFERENCIA POR TONELADA E.T SANTA CATARINA	\$ 190.00	\$ 174.00
TRANSFERENCIA POR TONELADA E.T SAN BERNABÉ	\$ 190.00	\$ 174.00
TRANSFERENCIA POR TONELADA E.T GUADALUPE	\$ 270.00	\$ 174.00
LLANTAS DE MUNICIPIOS (R.S. SALINAS VITORIA)	N/A	\$1.86 x kg o \$1,860.00 por tonelada
CÁRNICOS	N/A	\$ 402.00
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.S SALINAS VICTORIA)	N/A	\$ 242.00
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (ESCOMBRERA METROPOLITANA)	N/A	\$18.00 X M3

Costos más IVA

Dentro de las cantidades señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación, no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que **"SIMEPRODE"** deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO) Las tarifas que **"SIMEPRODE"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrán fijos durante todo el ejercicio 2026, lo cual podrá ser modificada para el ejercicio fiscal 2027-dos mil



veintisiete, de conformidad con las tarifas aprobadas por su Consejo de Administración, por los conceptos descritos en la Cláusula Segunda, previa solicitud oportuna de "SIMEPRODE".

Para el ajuste de las tarifas del presente contrato, "SIMEPRODE" deberá solicitar dicho aumento, con anterioridad al vencimiento de cada anualidad, a la Dirección de Adquisiciones y Servicios por escrito, a efecto de realizar el trámite correspondiente con oportunidad, toda vez que el incremento no podrá ser aplicado con efecto retroactivo.

Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "SIMEPRODE", serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (MONTO MÍNIMO) Se establece como presupuesto mínimo para los servicios para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos, cárnicos, confinamiento de llantas y confinamiento de escombros, la cantidad de \$90,400,000.00 (noventa millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como presupuesto máximo para para los servicios para el confinamiento final de residuos sólidos urbanos, cárnicos, confinamiento de llantas y confinamiento de escombros la cantidad de \$226,000,000.00 (doscientos veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- (VIGENCIA) "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2026-dos mil veintiséis, para concluir el día 29-veintinueve de septiembre de 2027-dos mil veintisiete.

SÉPTIMA.- (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DISTINTOS) En caso de que "EL MUNICIPIO" quiera variar o depositar otro tipo de residuos de los que son objeto de este Contrato, deberá dar aviso por escrito a "SIMEPRODE" y obtener la autorización respectiva de éste para el depósito de los nuevos residuos que quiera variar o depositar, siendo a elección de "SIMEPRODE", sin que incurra en responsabilidad alguna, la de aceptar o rechazar dicha solicitud cuando a su consideración determine que los nuevos residuos que "EL MUNICIPIO" pretenda depositar no cumplan con las Leyes o Normas Oficiales Mexicanas y/o Políticas y Reglamento Interno de "SIMEPRODE" que de forma enunciativa más no limitativa son la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley Ambiental del Estado; Reglamento de la Ley Ambiental del Estado; la NOM-083-SEMARNAT-2003, así como el Oficio No. 0325/SPMARN-RME/17 de fecha 7-siete de febrero de 2017-dos mil diecisiete, relativo a la Autorización otorgada a "SIMEPRODE" por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de un sitio de disposición final tipo "A" (Relleno Sanitario) de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, para las instalaciones ubicadas en Fidel Velázquez, número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León, concerniente a los servicios objeto de este Contrato, de aceptarse, el "EL MUNICIPIO" deberá pagar la tarifa que corresponda al tipo de residuo que se recibe por el "SIMEPRODE".



Tratándose de la recepción de otro tipo de residuos de los que son objeto de este Contrato y sean de los que da aviso por escrito **"EL MUNICIPIO"** y obtiene la autorización respectiva, en caso de que **"SIMEPRODE"**, no estuviere en condiciones de seguir recibiendo ese tipo de residuos, deberá de dar aviso por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, por lo menos con 60-sesenta días de anticipación.

OCTAVA.- (CONSTANCIA DE RECIBIDO) "SIMEPRODE" será responsable de la ubicación final de los Residuos Sólidos Urbanos, cárnicos y de las llantas, escombro que le sean entregados por **"EL MUNICIPIO"** debiendo **"SIMEPRODE"** entregar a **"EL MUNICIPIO"** un comprobante de entrega-recepción de los Residuos, en el cual se registrará el peso de los residuos sólidos urbanos, cárnicos o de las llantas, escombro la fecha, hora de entrega, tratamiento, procesamiento y/o destino final el cual deberá estar debidamente firmado por la persona que los recibió.

NOVENA.- (LUGAR DE DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS) "EL MUNICIPIO" depositará los Residuos Sólidos Urbanos, cárnicos y llantas única y exclusivamente, en el área que **"SIMEPRODE"** tiene asignada para tal fin, dentro de sus instalaciones ubicadas en la Estación de Transferencia San Bernabé, o en el Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez, número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no cumpla con lo anterior, es decir, que haga el depósito de sus residuos en un lugar distinto a los autorizados para ello, será responsable de los gastos que se originen por el reacomodo de sus residuos en el lugar indicado, así como de los daños y perjuicios que ocasione con ello; por otra parte, **"EL MUNICIPIO"** podrá depositar los Residuos Sólidos Urbanos, cárnicos y llantas, en cualquiera de las plazas de confinamiento de **"SIMEPRODE"** ubicadas en el área metropolitana, previa indicación de éste.

En caso de que no sea factible depositar los residuos sólidos urbanos en la estación de transferencia San Bernabé o en el Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León, **"SIMEPRODE"** está obligado a indicarle a **"EL MUNICIPIO"** el lugar de confinamiento a utilizar, de lo contrario se verá obligado a resarcir el daño que le ocasione a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA.- (RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS") Los Residuos Sólidos Urbanos, cárnicos y llantas, escombro una vez recibidos y pasados por el área de inspección y pesaje, y después de que **"SIMEPRODE"** determine que los mismos cumplen con su Reglamento, Políticas, así como con las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas, concerniente a los servicios objeto de este Contrato, pasarán a ser responsabilidad y propiedad de **"SIMEPRODE"**, quien se encargará de su manejo, tratamiento, procesamiento, reciclaje y/o disposición final.

DÉCIMA PRIMERA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) **"SIMEPRODE"** **"SIMEPRODE"** se obliga a realizar el servicio de confinamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, cárnicos, llantas, y escombro en un período de recepción que



se realizará las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días al año, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. De igual manera, se exceptúa que los días 25 y 31 de diciembre, la recepción del servicio de confinamiento será hasta las 18:00-dieciocho horas.

En el entendido de que **"SIMEPRODE"** se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

"EL MUNICIPIO" a través de **"EL ÁREA USUARIA"**, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PRÓRROGAS) "SIMEPRODE", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula, no procederá aplicar a **"SIMEPRODE"**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA TERCERA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"SIMEPRODE"**, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento; en tanto que si **"SIMEPRODE"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) No iniciar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la formalización del presente instrumento legal sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de los servicios;
- c) No realizar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- d) No dar cumplimiento a lo convenido en el Contrato para la prestación de los servicios de que se trate sin causa justificada;



- e) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración o la Secretaría de Servicios Públicos que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- g) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada.
- i) En general, por el incumplimiento por parte de "SIMEPRODE" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "SIMEPRODE" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que "SIMEPRODE" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Administración iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "SIMEPRODE" del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que "SIMEPRODE" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "SIMEPRODE".

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de "EL MUNICIPIO", éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, "EL MUNICIPIO" formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.



DÉCIMA CUARTA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) “SIMEPRODE” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA QUINTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) “SIMEPRODE” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a **“EL MUNICIPIO”** con este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **“SIMEPRODE”** conviene desde ahora, en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“EL MUNICIPIO”**, a más tardar a los 15-quinque días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por **“EL MUNICIPIO”**, invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA SEXTA.- (MODALIDAD Y FORMA DE PAGO) “EL MUNICIPIO” deberá pagar a **“SIMEPRODE”** la factura correspondiente a los servicios prestados del mes del servicio dentro de los 30-treinta días naturales, contados a partir de la última factura correspondiente a los servicios prestados del mes de que se trate.

“SIMEPRODE” presentará cada 15-quinque días, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago de los servicios realizados durante dicho periodo, en:

- a) Facturas electrónicas a cargo del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberán desglosar el Impuesto al Valor Agregado, la información deberá ser enviado al correo electrónico oficial de la Secretaría de Servicios Públicos;
- b) Las boletas relativas a las toneladas confinadas con las que acrediten la prestación de los servicios.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que las facturas que presente **“SIMEPRODE”** reúnan los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **“EL MUNICIPIO”** no gestionará el pago a **“SIMEPRODE”**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** realice el pago por medio de cheque y éste sea devuelto sin pagar por causas imputables a **“EL MUNICIPIO”**, **“SIMEPRODE”** se reserva el derecho de cobrar el 20% del valor de cada cheque devuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.



DÉCIMA SÉPTIMA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) "SIMEPRODE" se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual "EL MUNICIPIO" podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o a sus finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES", o por mutuo acuerdo de estas.

DÉCIMA NOVENA.- (NORMAS DE CALIDAD) "SIMEPRODE" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN) Si "SIMEPRODE", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el los servicios para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "SIMEPRODE" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "SIMEPRODE" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "SIMEPRODE", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "SIMEPRODE" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna



índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en el inciso b) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD) "LAS PARTES" son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **"SIMEPRODE"** como los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual, a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"LAS PARTES"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente, a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) "LAS PARTES" acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"SIMEPRODE"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) "SIMEPRODE" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar la prestación de los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"SIMEPRODE" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"** y/o terceros con motivo de la prestación de servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto **"EL MUNICIPIO"**.



La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUPERVISIÓN) "SIMEPRODE" acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"SIMEPRODE"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

"SIMEPRODE" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"SIMEPRODE"** la reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en igual término

VIGÉSIMA SEXTA.- (DEL PERSONAL) "SIMEPRODE" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) "LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso, acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, **"SIMEPRODE"** o **"EL MUNICIPIO"** cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro, en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.



VIGÉSIMA OCTAVA.- (VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y RESIDUOS) "SIMEPRODE" se reserva el derecho de inspeccionar cualquier vehículo de **"EL MUNICIPIO"** y/o privado que ingrese a sus instalaciones para el depósito de Residuos Sólidos Urbanos y así mismo podrá implementar un programa de inspección visual apoyada en muestreos y análisis aleatorios de los Residuos Sólidos Urbanos que lleguen a las instalaciones de **"SIMEPRODE"**, con el fin de que compruebe, en el tiempo que le estime pertinente, su no peligrosidad, o bien que los mismos cumplen con las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas; Políticas y Reglamento Interno de **"SIMEPRODE"**, concerniente a los servicios objeto de este Contrato. Así mismo, para la seguridad de la estación de transferencia San Bernabé o del Centro de Disposición Final ubicado en Fidel Velázquez número 1000, cruz con las vías del FFCC a Laredo, Salinas Victoria, Nuevo León, **"EL MUNICIPIO"** está de acuerdo de que todo cualquier vehículo de **"EL MUNICIPIO"** y/o privado, al que haya contratado el **"MUNICIPIO"**, que ingrese a sus instalaciones para el depósito de Residuos Sólidos Urbanos, deberán portar el dispositivo electrónico de control, seguimiento y acceso que proporcione **"SIMEPRODE"**.

En caso de que los Residuos Sólidos Urbanos no concuerden con las descripciones y especificaciones que para tal efecto se establecen en los Ordenamientos Legales, Normas Oficiales, Políticas y Reglamentos antes citados, **"SIMEPRODE"** le notificará tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"** para que de manera inmediata proceda a retirar los mismos.

En la inteligencia de que si una vez transcurrido dicho plazo **"EL MUNICIPIO"** no cumpliera con lo anterior, **"SIMEPRODE"** hará las gestiones necesarias para recoger y retirar inmediatamente dichos Residuos del Centro de Disposición Final o en donde estén localizados, y los llevará a otro lugar que esté autorizado para recibirlos, o bien, retornar el embarque a su lugar de origen, notificando a las Autoridades competentes para los fines legales que correspondan, reservándose **"SIMEPRODE"** el derecho de hacer un sobrecargo a **"EL MUNICIPIO"** por los gastos que se hubiesen erogado por tal motivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de **"LAS PARTES"** en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de **"LAS PARTES"**, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20% veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; en el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

TRIGÉSIMA.- (PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "SIMEPRODE") **"EL MUNICIPIO"** acepta y reconoce que todos aquellos productos, subproductos y derechos derivados directa e indirectamente con motivo de los servicios objeto de este Contrato, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la producción, transformación y aprovechamiento de "biogás" o de cualquier otro combustible, así como la gestión, emisión, comercialización y aprovechamiento en el mercado de los "bonos de carbono" serán propiedad exclusiva de **"SIMEPRODE"**.



TRIGÉSIMA PRIMERA.- (RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE RESIDUOS) “EL MUNICIPIO” será responsable de la información y/o documentación que le proporcione a “SIMEPRODE” en relación a los residuos que le vaya a entregar, así como también de los residuos que se entreguen a “SIMEPRODE”, para lo cual, “SIMEPRODE” no se hará responsable ante cualquier Autoridad por alguna denuncia, queja, procedimiento, sanción, multa o responsabilidad de cualquier otra índole que se le impute o pretenda imputar, en caso de que “EL MUNICIPIO” le haya ocultado o variado información y/o documentación de los residuos, y por ende haya entregado otro tipo de residuos de los que originalmente iba a entregar a “SIMEPRODE”, o bien, entregue residuos que sean de los que se encuentran prohibidos en la Cláusula Primera de este Contrato, para lo cual, deberá cubrir a “SIMEPRODE” los daños y perjuicios que por tal motivo le haya ocasionado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (“RESTRICCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO”) En caso que el “EL MUNICIPIO” acumule de forma consecutiva de tres meses de adeudo “SIMEPRODE” podrá restringir la prestación de sus servicios hasta en un 75% la recepción diaria de los Residuos Sólidos Urbanos generados por sus habitantes y recolectados, descritos en la **CLAUSULA PRIMERA** del presente Contrato, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE).

TRIGÉSIMA TECERA.- (DE LOS DOMICILIOS) “LAS PARTES” señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con 15-quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (SUBTÍTULOS) “LAS PARTES” acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la




competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 17-diecisiete páginas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"



**C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



**C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**



**C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE
LA TESORERÍA MUNICIPAL**



**C. HÉCTOR HUGO SALINAS CERDA
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIENCENO
DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**



**C. DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

POR "SIMEPRODE"

**C. FRANCISCO ANDRÉS SILVA SOTO
DIRECTOR GENERAL DEL
SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO
ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS
(SIMEPRODE)**

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA FOJA DE 17-DIECISIETE DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONFINAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, CARNICOS, CONFINAMIENTO DE LLANTAS Y CONFINAMIENTO DE ESCOMBRO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE), EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

SSP-417-2026

THE COURT OF DEPT. OF JUSTICE
STATE OF TEXAS

IN RE: THE ESTATE OF [Name]
[Name], Plaintiff
vs.
[Name], Defendant

Case No. [Number]
[Date]

Presented for the Court's consideration is the proposed
[Name], Attorney-in-Fact for the Plaintiff, who has filed this
Motion for Summary Judgment and Request for Appointment of
Guardian of the Estate of the Defendant, [Name].

